



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1715
4 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

64º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1715ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 28 de octubre de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sr. BHAGWATI
(Vicepresidente)
más tarde: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico del Japón (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico del Japón (continuación) (CCPR/C/115/Add.3; CCPR/C/115/Add.3/Corr.1; CCPR/C/64/Q/JAP/1)

1. Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación del Japón toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. SCHEININ da las gracias a la delegación del Japón por sus respuestas oportunas y dice que también agradece la animada presencia de una amplia comunidad de organizaciones no gubernamentales que han facilitado tal lujo de detalles que el Comité, no podrá tratar todas las cuestiones. El volumen de documentos críticos no significa que el Japón sea uno de los peores violadores de los derechos humanos del mundo, sino que se trata de una sociedad abierta y democrática donde las organizaciones no gubernamentales pueden criticar al Gobierno. No obstante, hay cierta fragilidad estructural en la aplicación del Pacto y, en general, de las obligaciones del Japón en materia de derechos humanos. La situación actual muestra que falta diálogo nacional sobre el Pacto y las observaciones finales del Comité. El papel del Comité respecto de las sociedades democráticas consiste en contribuir a un diálogo principalmente nacional, con el fin de dar seguimiento y aplicar las conclusiones del Comité.

3. Lamentablemente, las organizaciones no gubernamentales siguen señalando muchas cuestiones que el Comité ya debatió en relación con el informe anterior y que figuraban en las observaciones finales de 1993. Un ejemplo es la situación jurídica de los hijos ilegítimos. La delegación había dicho que la distinción establecida en materia de derecho de herencia no violaba el artículo 26 del Pacto, sin embargo el Comité dijo expresamente que no estaba en conformidad con el artículo 26. Esto tenía que haber servido de punto de partida de un diálogo nacional sobre la manera de aplicar las conclusiones del Comité. Otro ejemplo es la pena de muerte. En 1993, el Comité había recomendado que se adoptaran medidas con vistas a abolirla, pero tres semanas más tarde fueron ejecutadas 4 personas y las estadísticas presentadas por la delegación demuestran un claro aumento de las ejecuciones, con 25 en los últimos cinco años, frente a las 3 del quinquenio anterior. Es difícil de creer que tal situación represente las medidas para poner en práctica las recomendaciones del Comité.

4. Además, el Comité fue muy explícito al afirmar que las restricciones innecesarias de la correspondencia y las visitas y el no avisar a la familia de las ejecuciones son incompatibles con el Pacto. El informe da poca información sobre las condiciones del pabellón de condenados a muerte, pero la documentación de las organizaciones no gubernamentales demuestra que no han cambiado. Los condenados a muerte a veces esperan 25 ó 30 años. Muchos de ellos son ancianos de más de 70 años y están sometidos a importantes restricciones o aislados. Prácticamente se les priva de contacto con el mundo exterior y, desde luego, no tienen ninguno si sus parientes no desean visitarlos. Ese tratamiento es incompatible con los artículos 7 y 10 del Pacto y se agradecería recibir más información sobre qué piensa hacer el Japón al respecto.

5. En el párrafo 43 del informe (CCPR/C/115/Add.3) se hace la curiosa afirmación de que la ratificación del Protocolo Facultativo plantea problemas

"para mantener la independencia del poder judicial". Hay dos explicaciones posibles de esa postura. Primero, las opiniones expresadas por el Comité podrían resultar perjudiciales para el funcionamiento del poder judicial, postura indefendible. El Comité es un órgano autorizado en el plano internacional para interpretar el Pacto mediante observaciones generales, observaciones finales sobre los informes de los Estados y conclusiones sobre comunicaciones individuales. Es de esperar que la renuencia del Japón a aplicar las observaciones finales no signifique que enfoque igual las conclusiones sobre las comunicaciones individuales. Todos los Estados Partes deberían seguir la jurisprudencia del Comité en materia de comunicaciones individuales y tomar las medidas necesarias para modificar las leyes nacionales e incorporar las conclusiones del Comité a la práctica judicial. Sea o no sea el Japón parte en el Protocolo Facultativo, la jurisprudencia es la información sobre la interpretación correcta de las disposiciones del Pacto.

6. Otra explicación posible es que en algunos casos el Comité puede ocuparse de una denuncia aun cuando no se hayan agotado los recursos internos. El orador asegura a la delegación que el Comité no se hace cargo de los casos que están pendientes ante los tribunales japoneses ni tiene la intención de interferir con los procedimientos judiciales en curso. El Comité respeta en todo momento la equidad procesal en virtud del Protocolo Facultativo y, en consecuencia, el Gobierno siempre tiene la oportunidad de explicar los posibles retrasos del procedimiento judicial. Por lo tanto, no hay una verdadera justificación para retrasar la ratificación del Protocolo Facultativo.

7. En un caso reciente referido a Australia y a una situación de detención prolongada y prácticamente automática de inmigrantes ilegales, el Comité concluyó que constituía detención arbitraria, en violación del párrafo 1 del artículo 9 del Pacto, y, al no existir una revisión judicial efectiva con la posibilidad de liberación, también se violaba el párrafo 4 del artículo 9. El sistema de detención de los solicitantes de asilo y de los inmigrantes sin permiso en el Japón parece plantear problemas similares. El orador solicita más información al respecto. Para que no sea arbitraria, la detención debe cumplir en todo momento los criterios de ser necesaria y razonable.

8. El Sr. KRETZMER da una cordial bienvenida a la delegación del Japón y agradece a las organizaciones no gubernamentales su contribución.

9. Una premisa fundamental es que las personas privadas de libertad no pierden los demás derechos, algo implícito en el artículo 10 del Pacto. Tanto el informe como la documentación de las organizaciones no gubernamentales indican que en el Japón se priva a los presos de todos sus derechos, salvo los concedidos por las autoridades penitenciarias, incluso derechos tan elementales como la libertad de expresión y de asociación y los derechos familiares. Resulta especialmente inquietante ver cómo al examinar el cuarto informe afloran las mismas cuestiones que en el tercero (CCPR/C/70/Add.1 y Corr.1-2). El Japón parece no haber prestado atención a las recomendaciones del Comité.

10. La información de las organizaciones no gubernamentales muestra que todavía hay limitaciones totalmente inaceptables de los derechos de las personas en el pabellón de los condenados a muerte, y las razones aducidas son inaceptables. Por ejemplo, la explicación que figura en el párrafo 65 del cuarto informe de que la razón para no informar al abogado ni a la familia de cuándo se va a ejecutar a una persona es que podrían experimentar un profundo desasosiego y ser incapaces de mantener la calma. En realidad, es más probable que la gente

padezca angustia mental debido al aislamiento total prolongado y al encarcelamiento en solitario. Si el bienestar mental de los presos fuera una consideración importante, ciertamente lo mejor sería que pudieran tener contacto con el mundo exterior, especialmente con sus íntimos. En realidad, al Comité le han dicho que ni siquiera se informa de antemano al abogado de la fecha de la ejecución. No se han aducido razones, pero en las actas sobre el examen del tercer informe se lee que la delegación del Japón dijo entonces que si se daba a conocer la fecha al exterior se corría el riesgo de que se obstaculizara la ejecución -una afirmación muy curiosa. Se supone que el obstáculo consistiría en tratar de presentar ante el tribunal un requerimiento judicial contra la ejecución, o de ejercer los derechos democráticos celebrando una manifestación. De ser así, no informar es no sólo cruel sino que viola el párrafo 3 a) del artículo 2, en virtud del cual se podrá interponer un recurso efectivo. Además, como ya ha dicho el Comité, ese trato es cruel e inhumano e infringe los artículos 7 y 10.

11. Se planteó una serie de cuestiones acerca de las normas de conducta para los detenidos, los castigos que se imponen a quienes las incumplen, el procedimiento para imponer dichos castigos, la ausencia de recursos para las personas que quieren protestar contra las condiciones de la prisión, el miedo a las represalias de quienes presentan una petición al Ministerio de Justicia y las condiciones de encarcelamiento en general. Los representantes de las organizaciones gubernamentales dijeron que en muchas prisiones las normas limitan el contacto visual entre reclusos y ciertamente prohíben hablar. En el párrafo 95 del informe se admite que "no obstante se permite la conversación necesaria para el trabajo y no está prohibido hablar durante las pausas". En todo el mundo, la conversación es natural en el entorno laboral, y aún más, no afecta a la seguridad.

12. Otro ejemplo es una norma para los reclusos de la prisión de Fuji que dice: "no asociarse sin permiso o de una manera que no haya sido autorizada". El artículo 22 del Pacto establece el derecho a asociarse, que no debe negarse a los reclusos. De otra norma se deduce que la conversación casi siempre está prohibida. Las normas son problemáticas y en su mayoría contrarias al Pacto, especialmente al artículo 10. Entre los castigos por infringir el reglamento está el uso generalizado de la celda de aislamiento y de las esposas de cuero que causan dolor, limitan el movimiento e impiden comer o ir al retrete con normalidad. Los prisioneros no tienen derecho a entrevistarse con un abogado. ¿Qué supervisión hay para garantizar que los funcionarios de prisiones no castiguen por rencor a reclusos a quienes tienen inquina? Se pueden presentar peticiones al Ministerio de Justicia, pero fuentes de confianza informan de que los prisioneros que se quejan temen que los guardianes de la prisión tomen represalias. ¿Qué mecanismos hay en el sistema penitenciario japonés para garantizar que quien se queje no sufrirá represalias? ¿Cuál es el mecanismo exacto para presentar denuncias? El reglamento de la prisión de Fushu estipula que no se pueden presentar peticiones repetidamente y, aún cuando se formulen de conformidad con los procedimientos específicos, no deben ser "exigentes" en modo alguno. ¿Por qué se imponen restricciones sobre el modo en que la gente formula sus peticiones?

13. El Comité ha oído que en las prisiones no hay calefacción. ¿Qué disposiciones se toman para que los prisioneros no sufran por el frío?

14. En el párrafo 81 se dice que el derecho del prisionero a guardar silencio es un principio fundamental del derecho japonés. No obstante, si se ejerce

presión sobre el prisionero ese derecho es solamente teórico, y en consecuencia, sin sentido. Según los párrafos 87 y 88, que la delegación ha confirmado, el fiscal puede decidir si se autoriza a un detenido que espera ser juzgado a entrevistarse con su abogado o prohibírsele en aras de la investigación. Evidentemente, si el fiscal cree que el letrado va a aconsejar guardar silencio puede impedir la entrevista. ¿Cómo se protege el derecho a guardar silencio en ese caso?

15. Las observaciones finales del Comité sobre el tercer informe afirmaban claramente que no se respetaban plenamente los artículos 9, 10 y 14. Un problema importante es el acceso del abogado defensor a todas las pruebas de una causa. Una persona puede permanecer detenida hasta 23 días y, en ese tiempo, es muy probable que el ministerio fiscal consiga mucha información. Sin embargo, en el párrafo 155 se lee que el acusado o su abogado defensor sólo tienen acceso a la información que piensa presentar el fiscal. ¿Qué garantías hay de que la defensa obtenga la información favorable a su argumentación? En el párrafo 155 se dice que un tribunal puede emitir una orden individual para que se revelen las pruebas en poder del ministerio público, pero el abogado defensor tendría primero que conocer la existencia de esos documentos y presentar una solicitud específica. A todas luces, en la mayoría de los casos el abogado defensor no tendrá noticia de esa información. Si el Estado Parte quiere respetar sus obligaciones en virtud del párrafo 3 b) del artículo 14, sobre el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, uno de los principios fundamentales debería ser que, una vez finalizada la investigación, todas las pruebas reunidas por la fiscalía se pusieran a disposición de la defensa. El orador agradecería que se aclarara este punto.

16. El Sr. BUERGENTHAL elogia que el Gobierno del Japón se haya ocupado de que la delegación esté compuesta por personas capaces de facilitar al Comité información sobre todos los aspectos del derecho japonés y de su ejercicio con respecto de las garantías del Pacto.

17. El orador está impresionado por la cuidadosa preparación del informe, pero le entristecen la rigidez intelectual y la parcialidad que trasluce su contenido. Por lo que respecta en particular a los aspectos ya mencionados por el Sr. Kretzmer -los artículos 9, 10 y 14-, el informe ni siquiera reconoce la posibilidad de que haya algún problema en materia de derechos humanos, a pesar de que el Comité ya señaló muchos fallos del sistema de justicia penal del Japón. Además, la Federación Japonesa de Colegios de Abogados, que en principio no es un grupo extremista, ha criticado firmemente ciertas prácticas porque violan el Pacto, cosa que corroboran otros documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales. El contenido del informe hubiera salido ganando si se hubiera intentado responder a las críticas y se hubiera asumido que, en un Estado democrático, los aspectos relacionados con las garantías procesales no deben ser dominio exclusivo del Ministerio de Justicia sino que se deben tratar en colaboración con todos los grupos interesados, públicos y privados. El informe da la impresión de que ha sido escrito y debatido únicamente por el Ministerio de Justicia y la fiscalía, lo cual, lamentablemente, no conduce a ninguna reforma. El hecho de que haya en la sala tantísimas organizaciones no gubernamentales japonesas y que hayan presentado contrainformes es prueba de que, en el Japón, hay auténtica libertad, lo cual, lamentablemente, no se puede decir de todos los países. No obstante, la conclusión tras la lectura del informe es que algunas prácticas japonesas violan diversas obligaciones jurídicas internacionales asumidas al ratificar el Pacto.

Además, los redactores del informe parecen no darse cuenta de ello, que es el aspecto más inquietante.

18. Como al Sr. Kretzmer, al Sr. Buergenthal le sorprende el altísimo porcentaje de confesiones obtenidas mientras los sospechosos permanecen bajo custodia policial. La separación de la detención policial y los funcionarios de policía que realizan los interrogatorios, argumento aducido para demostrar que el sistema de prisión alternativa es compatible con el Pacto, no es convincente; tampoco lo es el argumento económico presentado por la delegación. Si el sistema de prisión alternativa fuera el único problema en el Japón en materia de garantías procesales y detención, todavía podría haber superado el examen a la luz del Pacto, pero se cuestiona todo el sistema. Los Sres. Scheinin y Kretzmer ya han tratado algunos aspectos. La combinación de una disciplina estricta, no poder entrevistarse con un abogado, etc., presenta graves problemas a la luz del Pacto. Al Sr. Buergenthal le extraña que la investigación y el interrogatorio de los prisioneros bajo custodia policial cumplan todos los requisitos de las garantías procesales, aunque sólo sea porque excluir al abogado defensor de la etapa del interrogatorio en el sistema de justicia penal viola los derechos del acusado. También explica por qué hay tantas confesiones y por qué, como indican muchas pruebas, muchas se obtienen bajo coacción.

19. La delegación explicó que, si bien no hay un sistema de supervisión de prisiones independiente, sí hay inspectores. No obstante, ¿a quién transmiten sus conclusiones los inspectores cuándo se produce un incidente? Parece ser que informan a las autoridades de la prisión, en cuyo caso no es de extrañar que raramente se tomen medidas, ya que las conclusiones afectarían a las autoridades penitenciarias. ¿Cómo funciona el procedimiento? ¿Cuántos casos disciplinarios se han presentado y a quién? ¿Ha habido procedimientos judiciales? ¿Cuántos casos han llegado a buen fin en los últimos años -casos investigados y en los que se constataron malos tratos policiales? Los malos tratos se producen en la mayoría de los países y, por lo tanto, las afirmaciones de que no hay ninguno son muy cuestionables. Todo el mundo sabe lo que sucede en las cárceles, especialmente cuando no hay mecanismos de supervisión.

20. En el párrafo 92 del informe se dice que prácticamente han desaparecido las discrepancias entre los abogados defensores y las autoridades acerca de los contactos con los clientes detenidos. La Federación Japonesa de Colegios de Abogados no da esa opinión en su informe sobre la detención policial. En éste indica que suele censurarse el correo con los clientes y que no se concede tiempo suficiente para las consultas (a veces sólo 15 minutos). El orador agradecería a la delegación que comentara el informe de la Federación Japonesa de Colegios de Abogados.

21. El régimen de detención plantea importantes cuestiones acerca de los derechos garantizados en el artículo 10. ¿Cómo es posible conciliar el disfrute del derecho a un trato humano con el régimen de detención extremadamente estricto -prohibición de hablar, de mantener contacto visual, restricciones incluso durante las comidas, sólo 15 minutos de ejercicio diario y poco tiempo para lavarse? Esas preguntas y muchas otras acerca de todo el régimen de garantías procesales deben tratarlas en el Japón comisiones de ciudadanos independientes que propongan reformas acordes con las obligaciones del Japón en virtud de los tratados internacionales y las normas básicas de humanidad. Dejar esos asuntos al cuidado de la policía, los fiscales y el Ministerio de Justicia nunca dará resultado. Si se hubieran dejado esos asuntos en manos de las

autoridades judiciales, en ningún país hubiera habido avances ni reformas durante los últimos 40 años.

22. En cuanto al comentario del Sr. Lallah sobre la formación de los fiscales y jueces del estado acerca de las obligaciones en el ámbito de los derechos humanos, el orador recibió unos días antes una carta de un ex estudiante japonés que trata de un caso fallado en el Tribunal de Distrito de Kyoto el 27 de marzo de 1998. El abogado de Lee Chang Sok había invocado el Pacto y la jurisprudencia del Comité en cuanto al artículo 6. El juez le dijo sencillamente al abogado que "como el Japón no ha ratificado el Protocolo Facultativo, las opiniones del Comité no vinculan jurídicamente al Japón", una interpretación totalmente errónea de la función de la jurisprudencia del Comité y de las obligaciones del Japón en virtud del Pacto. En los Estados Unidos se está resolviendo el problema similar del desconocimiento de las obligaciones internacionales por parte de los jueces mediante seminarios de capacitación, algunos financiados con fondos privados, que tienen un éxito asombroso. Si ese tipo de comentarios de los jueces japoneses son típicos, hace falta una enorme campaña de formación. El orador no quisiera dar la impresión de que el Japón es un país donde no prevalecen el estado de derecho y los principios democráticos; pero, al igual que muchos otros países, tiene muchas carencias. Una muy grave se refiere a las garantías procesales y al encarcelamiento de los presos.

23. La Sra. MEDINA QUIROGA da la bienvenida a la delegación del Japón y agradece la precisión de sus miembros al responder a las preguntas del Comité y dice que está de acuerdo con las observaciones del Sr. Scheinin acerca de las organizaciones no gubernamentales. Respalda las observaciones del Sr. Lallah sobre la discriminación contra los niños y los coreanos, se suma al Sr. Pocar en su interpretación del artículo 14 de la Constitución y suscribe las observaciones formuladas por distintos miembros acerca de los artículos 7, 9, 10 y 14. La oradora, por su parte, se limitará a comentar la cuestión de la igualdad entre los sexos.

24. Las medidas que el Japón ha adoptado para mejorar la situación en materia de derechos humanos son alentadoras. El informe revela algún pequeño avance en la participación de la mujer en los sectores público y privado, pero en el párrafo 50, los cuadros 3 y 4 y la figura 1 señalan ámbitos en que no ha habido progreso alguno e, incluso, la situación ha empeorado. La delegación dijo que, en el sector privado, los salarios femeninos equivalen al 63,1% de los masculinos. La oradora ha sabido que las principales compañías financieras, de seguros y de otro tipo emplean un sistema de "gestión de carrera", en el que se divide a los empleados en dos grupos, de acuerdo con su capacidad y disposiciones. Un grupo lleva al ascenso mientras que el segundo no. Parece ser que el 99% de los hombres están en el primer grupo, mientras que más del 90% de las mujeres pertenecen al segundo. ¿Es eso cierto? ¿Se trata el problema en la enmienda de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo?

25. La situación de las mujeres se agrava aún más debido a la carga del trabajo doméstico y el cuidado de los hijos que recae sobre ellas, obligándolas a trabajar de manera irregular, lo que en todos los países es una desventaja para los trabajadores. Las leyes no bastan para erradicar esos problemas, aunque la oradora escuchó con gran interés el anuncio de la delegación de que se había promulgado una ley de promoción de medidas para la protección de los derechos humanos. ¿Comprende la educación sobre las cuestiones de la mujer, especialmente para jueces, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley?

26. Según tiene entendido, no hay una ley sobre acoso sexual, pero la nueva ley de empleo exige a los empleadores que tomen medidas para ocuparse del problema. Sin embargo, la oradora se pregunta si es suficiente, especialmente porque los empleadores son muy imaginativos para encontrar el medio de sustraerse a las leyes y porque los jueces pueden aplicar de manera restrictiva las disposiciones generales de la legislación penal. Según parece, las víctimas de violación deben probar que se resistieron al ataque. Según se informa, los precedentes y normas legales establecen que la fuerza empleada debe llegar al extremo de impedir que la víctima oponga resistencia y que cierto grado de violencia forma parte normalmente de la relación sexual. Todo ello hace que el proceso por violación resulte muy difícil para las víctimas, sobre todo porque durante el juicio no se protege su intimidad.

27. La posibilidad de aplicar las disposiciones del Código Penal en los casos de violencia doméstica no parece suficiente para contrarrestar el problema, especialmente cuando es la segunda causa más extendida de divorcio y cuando una tercera parte de las mujeres asesinadas mueren a manos de sus compañeros. ¿Existen recursos civiles, como órdenes de separación? ¿Cómo se comportan con las víctimas los miembros del cuerpo de policía? ¿Tiene el Estado algún medio para garantizar un trato correcto? ¿Se presta ayuda a las mujeres maltratadas? ¿Se han revocado los precedentes que subrayan el derecho de los maridos a obligar a mantener relaciones sexuales y que indican que en las relaciones sexuales es normal cierto grado de violencia? Quizás sea necesaria una ley específica contra la violencia doméstica que tenga en cuenta todas sus características.

28. Una vez más, la trata de mujeres sigue siendo un grave problema. La oradora encuentra alentadora la noticia de que se van a tomar medidas contra los agentes e intermediarios, pero la preocupan las propias mujeres. El Japón aparentemente dispone de la mayor gama de mujeres asiáticas en la industria del sexo. Las mujeres son llevadas al país, privadas de sus pasaportes y obligadas a reembolsar la inversión que se hizo en ellas, en un tipo de servidumbre por deudas que viola claramente los artículos 7 y 8 del Pacto. Muchas de ellas son menores a quienes habría que dar protección especial en virtud del artículo 24 del Pacto. Un gran número de ellas tiene hijos con hombres japoneses, pero, como se debe establecer la nacionalidad del padre antes del nacimiento, el niño no suele poder pedir la nacionalidad japonesa. El Estado permite que las mujeres víctimas de la trata se queden en el país, que es un enfoque muy positivo. No obstante, conseguir un visado para aprovechar esa opción puede llevar hasta tres años, tiempo durante el cual la mujer y su hijo, si lo tiene, carecen de todas las formas de asistencia social. Parece ser que muchas de las mujeres tienen a sus hijos en los hospitales y se van sin pagar, con lo cual su hijo no recibe un acta de nacimiento y, en consecuencia, no tiene estatuto personal, ni para salir del país, ni para quedarse, ni para recibir ayuda social. ¿Qué medidas de protección está considerando el Japón para las mujeres que han sido víctimas de la trata? La Sra. Medina Quiroga ha oído hablar de mujeres apátridas nacidas en campos de refugiados asiáticos que normalmente, debido a la duración de su estancia en el Japón, deberían poder conseguir la nacionalidad japonesa pero se les denegaba porque habían trabajado como prostitutas. ¿Qué medidas van a adoptarse para solucionar el problema?

29. Según se informa, antes de que una mujer se someta a esterilización quirúrgica es necesaria la autorización de su marido. Sin embargo se esterilizó a la fuerza a cerca de 16.000 mujeres bajo un programa estatal desarrollado entre 1949 y 1995. Al parecer se valora más el consentimiento del marido para

la esterilización que el consentimiento de la propia mujer. ¿Han recibido las mujeres afectadas por el programa una indemnización por lo que constituye una clara violación de su integridad personal e intimidad? En resumen, el informe del Japón y la información presentada por las organizaciones no gubernamentales indican una actitud general de discriminación contra las mujeres. Todavía falta mucho para llegar a la igualdad de los sexos y la oradora espera que el Gobierno del Japón anuncie que va a tomar medidas para conseguirla.

30. El Sr. Bhaqwati ocupa la Presidencia.

31. El Sr. WIERUSZEWSKI felicita a la delegación del Japón por su excelente presentación del informe y las respuestas a la lista de cuestiones. Encuentra alentador ver a los numerosos representantes de las organizaciones no gubernamentales que asisten a la sesión y espera que los contactos entre esas organizaciones y el Gobierno continúen en el Japón y no dependan únicamente de la mediación del Comité.

32. El orador hace suyos los comentarios formulados por muchos miembros, en particular los de la Sra. Medina Quiroga. Se han tomado muchas medidas legislativas para mejorar la igualdad de los sexos, pero tiene la impresión de que no van acompañadas de otras acciones esenciales para mejorar la condición de la mujer en la sociedad. La propia composición de la amplia delegación del Japón no revela la igualdad de los sexos. El orador espera que el Gobierno conceda mucha atención a la promoción de la representación femenina en los órganos estatales. Según la información recibida de fuentes independientes la diferencia de los salarios de hombres y mujeres todavía es un problema grave, al contrario de lo dicho por la delegación al respecto.

33. En el párrafo 67 del informe se hace referencia al "sentimiento nacional" contra la abolición de la pena de muerte. ¿Ha hecho algo el Gobierno para cambiar ese sentimiento, como sustituir la pena de muerte por la cadena perpetua? En muchos países, incluido el del orador, el público se opuso a la abolición de la pena de muerte. Si en todos los países se espera que cambie el sentimiento público, nunca se abolirá la pena de muerte. Está de acuerdo con la preocupación expresada acerca de la situación de los prisioneros del pabellón de condenados a muerte. Permitirles tener contacto únicamente con sus familias, no con organizaciones no gubernamentales y humanitarias, puede privarlos de todo contacto real con el mundo exterior, ya que muchas familias cortan sus relaciones con las personas condenadas a muerte.

34. ¿Qué opina el Gobierno del llamado régimen progresivo de tratamiento de los reclusos? El informe presenta un cuadro positivo de la eficacia del sistema penitenciario, especialmente en la reducción de la tasa de reincidencia. Pero el Comité considera que muchos aspectos del sistema violan las normas de derechos humanos. El vincular el tratamiento únicamente al paso del tiempo, no a las necesidades individuales, parece demasiado mecánico.

35. La Sra. EVATT dice que, prácticamente, está de acuerdo con todos los comentarios ya formulados, especialmente con los de la Sra. Medina Quiroga sobre la igualdad entre los sexos. Ciertamente se agradece el informe, pero a pesar de la abundante información presentada, no se aprecian cambios sustanciales en los asuntos de que se ocupa el Comité. Las cuestiones que se plantean respecto del Japón son casi idénticas a las formuladas durante el examen del tercer informe periódico, sobre el que ya ha expresado sus opiniones del Comité. Es

necesario estudiar a fondo las razones por las que ha habido tan pocos cambios en cinco años.

36. La oradora suscribe las preguntas sobre el cumplimiento del artículo 14 en materia de detención y querría saber si es cierto que en Tokio hay de hecho bastantes plazas en los centros de detención para todas las personas que permanecen bajo custodia policial. ¿En qué proporción de casos opta el juez por ordenar que el sospechoso permanezca en un centro de detención en vez de en una "prisión alternativa"? ¿Es de verdad inferior al 1%? ¿Es cierto que no se permite que el abogado del detenido esté en la sala mientras se decide? Decir, como hace la delegación, que no es necesaria la fianza durante el período de detención de 23 días es contrario al Pacto.

37. Las leyes japonesas sobre salud mental dejan sin resolver varias cuestiones, especialmente las referidas a los pacientes retenidos contra su voluntad. ¿Estipula la ley que en la orden de detención figuren las razones de ésta? ¿Pueden el paciente o sus asesores consultar un informe completo de esos motivos? La oradora tiene entendido que la Junta de Examen Psiquiátrico está compuesta de personas nombradas por la prefectura y que actúa por encargo del Gobierno. ¿Significa esto que el paciente no tiene acceso directo a la Junta? ¿Cómo se concilia lo anterior con lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 9 en cuanto al derecho a recurrir ante un tribunal? ¿Hay, en el caso de detención ilegal, alguna disposición que prevea reparación, como lo exige el párrafo 5 del artículo 9? En el informe se dice que se dio el alta a 34 pacientes después de que la Junta de Examen revisara sus solicitudes, pero no se explica cuántas solicitudes de alta se habían presentado. ¿Es cierto que en 1996 se presentaron 862 solicitudes y sólo se concedieron unas 30?

38. Se dice que la Comisión de Relaciones Laborales es un órgano tripartito que tiene un importante papel en la eliminación de las infracciones del derecho a organizarse. No obstante, ¿es cierto que los candidatos del Gobierno al cargo de representantes sindicales proceden casi exclusivamente de un grupo, la Conferencia Sindical Japonesa, y no hay prácticamente ninguno de los sindicatos independientes?

39. El PRESIDENTE dice que a todas luces es muy necesario impartir formación en materia de derechos humanos a los jueces, cosa que ya se ha hecho con gran éxito en otros países.

Se suspende la sesión a las 16.10 horas y se reanuda a las 16.25 horas.

40. La Sra. CHANET vuelve a ocupar la Presidencia.

41. El Sr. AKAO (Japón) agradece a los miembros sus palabras de aprecio por la contribución del Sr. Ando al trabajo del Comité y por su interés en la situación de los derechos humanos en el Japón.

42. Hay que reconocer que las estadísticas sobre las mujeres que ocupan altos cargos en la administración y en el Parlamento muestran que todavía queda mucho por mejorar, pero desde un punto de vista histórico ha habido progresos. Actualmente, un 4,8% de los miembros de la Cámara de Representantes y un 17,1% de los miembros de la Cámara de Consejeros son mujeres. Entre los 750 miembros de la Dieta hay 67 mujeres, es decir un 8,9%. Los funcionarios estatales se contratan únicamente a partir de los resultados del examen de ingreso en la función pública. No hay discriminación contra las mujeres, pero tienen que

presentarse en mayor número al examen y aprobarlo. La promoción se basa en los méritos y tampoco en esto hay discriminación contra las mujeres.

43. El Sr. KAITANI (Japón) dice que entre las medidas adoptadas para lograr la igualdad de los sexos está la creación de la Oficina de Promoción de la Igualdad entre los Sexos y el establecimiento de un nuevo Plan Nacional de Acción para el Año 2000. En su declaración política en la sesión de la Dieta de agosto de 1998, el Primer Ministro dijo que había que tomar medidas legislativas para crear los cimientos de la igualdad de los sexos en la sociedad. La Oficina está examinando actualmente las medidas legislativas necesarias y pronto se presentarán sus recomendaciones a la Dieta para ser debatidas.

44. Los tratados y convenciones internacionales firmados por el Japón prevalecen sobre la legislación nacional. Como ejemplo se pueden citar muchos casos de aplicación directa del Pacto en los tribunales. En virtud del artículo 14 de la Constitución del Japón, plenamente conforme con el artículo 26 del Pacto, todas las personas, sin discriminación, son iguales ante la ley y tienen el mismo derecho a ser protegidas por la ley.

45. La postura de su país respecto a la firma del Protocolo Facultativo es que podría plantear problemas en cuanto a la independencia del poder judicial. El Japón seguirá examinando esta cuestión, analizando una serie de factores, como las consecuencias operacionales que acarrearía la firma del Protocolo. No obstante, en su forma actual el sistema judicial funciona muy bien en el Japón.

46. La Constitución del Japón establece restricciones de la libertad de expresión para preservar el bienestar social. El lenguaje empleado para describir esas restricciones es distinto al del artículo 19 del Pacto, pero las diferencias son puramente semánticas. En la práctica, el verdadero contenido de las restricciones es plenamente conforme con el artículo 19 del Pacto.

47. Se ha planteado una pregunta sobre los derechos de los coreanos y otros residentes extranjeros del Japón, incluido el derecho de voto. El Japón considera que sólo deben tener derecho a voto y a presentarse a las elecciones las personas con nacionalidad japonesa. En este sentido, el orador señala a la atención el párrafo 3 del artículo 25 del Pacto, que dice que todo ciudadano podrá tener acceso a las funciones públicas "en su propio país", lo que implica que ese derecho se reserva a los nacionales. No obstante, no se exige la nacionalidad japonesa para puestos en los que no haya que ejercer los poderes públicos ni tomar decisiones oficiales. Así pues, los extranjeros pueden ser contratados como médicos, enfermeras, maestros, profesores de universidad o investigadores de laboratorios. Varios coreanos que obtuvieron la nacionalidad japonesa son miembros de la Dieta o funcionarios de la administración. Actualmente no se planea cambiar el sistema tradicional según el cual sólo pueden recibir una pensión los funcionarios de la administración pública que tengan nacionalidad japonesa.

48. El Sr. WATANABE (Japón), en respuesta a las preguntas sobre la detención, dice que, según las cifras correspondientes a 1997, un 96% de las personas encarceladas en prisiones alternativas no habían sido juzgadas ni sentenciadas. Los centros penitenciarios de Tokio no tienen bastante sitio para acoger a todos los detenidos, que son en promedio 2.000 diarios. En cuanto al derecho de los detenidos a entrevistarse con un abogado, las cifras de 1997 muestran que de 164.000 casos, cerca del 2,1% pudieron consultar a un letrado. Sólo se

limitó a menos de 15 minutos el 0,5% de dichas consultas. La policía nunca asiste a las entrevistas entre el detenido y su abogado.

49. El Servicio de Investigación y el Servicio de Detención son completamente independientes. Este último está encargado de todos los aspectos cotidianos del cuidado de los detenidos y el reglamento no permite que el Servicio de Investigación intervenga en modo alguno. Sólo el Servicio de Detención puede autorizar a los funcionarios de la investigación a sacar a un recluso de una instalación de prisión preventiva tras haber cumplimentado una serie de trámites. Los funcionarios del Servicio de Detención están asimismo autorizados a interrumpir el interrogatorio de un sospechoso si se prolonga durante las horas de comidas establecidas.

50. Se respetan plenamente los derechos humanos de los detenidos y el sistema de prisiones alternativas no viola el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. Los cursos de formación para funcionarios de policía subrayan la importancia de mantener la independencia de los sectores de investigación y detención de ese servicio, para que el hecho de formar parte de la misma administración no cause problemas. Los funcionarios del Servicio de Detención visitan periódicamente los centros de reclusión de todo el país con fines de orientación y supervisión. Los cursos de formación de las academias de policía no sólo incluyen el estudio de la Constitución y del Código de Procedimiento Penal, sino también el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del propio Pacto y los seminarios de formación tras la graduación también tienen un componente de derechos humanos.

51. El Sr. KUROKAWA (Japón), en respuesta a la pregunta de si se emplea la fuerza para obtener confesiones, dice que, lamentablemente, ha habido unos pocos casos en el pasado en que miembros de la policía fueron declarados culpables de infringir la ley en ese sentido, pero dichos casos son excepcionales. Hoy día, se forma a la policía para que comprenda que la tortura está estrictamente prohibida por la Constitución y que las normas para llevar a cabo las investigaciones prohíben el uso de la fuerza, las amenazas y la intimidación. Torturar a un sospechoso a quien se interroga constituye un delito grave y cualquier confesión que se supone obtenida mediante el uso de la fuerza es inadmisibles en el juicio. Si se sospecha el uso de la fuerza, se realizará una investigación y si el funcionario interesado resulta culpable recibirá un severo castigo. Para evitar que se repitan esos delitos, se recopilan informes que se distribuyen a las organizaciones de la policía de todo el país.

52. Sobre la pregunta referida a la violencia contra las mujeres, el orador dice que las agresiones, lesiones corporales y las violaciones en el ámbito familiar reciben el mismo tratamiento que cualquier otro delito grave y que se aplica estrictamente la ley. En 1997 hubo 482 casos de violencia doméstica, como intimidación, lesiones corporales y agresiones.

53. En 1997, se registraron 6.055 casos de violación o de ataque sexual contra mujeres, que dieron lugar a 5.258 detenciones. Entre las medidas de ayuda para las víctimas de esos ataques está un servicio de consulta telefónica y un folleto informativo donde se indica en detalle el procedimiento para presentar denuncias y obtener compensación. También se facilita ayuda especial a las mujeres que sufren perturbaciones psicológicas debido a ataques de ese tipo.

54. El Sr. SHIKATA (Japón), en referencia a la explotación sexual de los niños, dice que llevar niños al Japón para venderlos o para la trata es un delito

extremamente grave y severamente castigado. No tiene noticias de ningún caso de niños que hayan sido llevados de Sudamérica para esos fines, pero las autoridades sin duda investigarán la denuncia y tomarán todas las medidas necesarias.

55. No obstante, lamentablemente, muchas mujeres extranjeras, entre ellas las de países sudamericanos, son llevadas a Japón para la industria del sexo. Obtienen visados para una estancia breve, trabajan en bares y clubes nocturnos y caen en la prostitución. En 1997 se arrestó a un total de 14.025 de esas mujeres por delitos de prostitución y pornografía de las que 830, un 58,2%, eran extranjeras. La ley prohíbe el proxenetismo y obligar a la prostitución, pero su aplicación tropieza con la dificultad de localizar a los intermediarios y bandas de delincuentes que organizan dichas actividades. Recientemente se hicieron enmiendas de la ley que rige los negocios de espectáculo, según las cuales no se concederán licencias a quienes en los últimos cinco años hayan cumplido condena por haber empleado ilegalmente a extranjeros. Los gerentes de los "negocios de espectáculos" y los agentes que reclutan a mujeres para trabajar en ellos estarán sujetos a multas muy importantes si hubieren confiscado los pasaportes de sus empleados. Las nuevas disposiciones entrarán en vigor el 1º de abril de 1999.

56. El Sr. FUKUMOTO (Japón) dice que las investigaciones de derechos humanos son realizadas de manera voluntaria y no obligatoria por funcionarios de las Oficinas de Asuntos Jurídicos y los comisionados de libertades civiles. Los órganos interesados formulan a veces recomendaciones, pero no tienen autoridad para hacerlas cumplir. Como su función fundamental es fomentar el conocimiento de los derechos humanos y evitar las violaciones, sus procedimientos de investigación no guardan relación con los procedimientos de un tribunal civil o penal. Quienes pretendan conseguir remedios jurídicamente vinculantes a las violaciones de derechos humanos deben entablar demanda en los tribunales. En 1997 los comisionados de libertades civiles se ocuparon de 612.558 consultas en materia de derechos humanos, 1.835 más que el año anterior. En 16.148 casos concluyeron que efectivamente se habían producido infracciones, 498 de ellas de funcionarios públicos y 15.650 de particulares. La mayoría de los casos de funcionarios públicos (368) correspondían a profesionales del ámbito de la educación, por ejemplo, por castigos físicos infligidos por profesores. Otros casos son contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Aunque las personas de quienes se haya probado que han violado los derechos humanos no tienen la obligación de seguir las recomendaciones de los comisionados, en la práctica suelen hacerlo.

57. En las Oficinas de Asuntos Jurídicos de varios lugares del país se han creado servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para los extranjeros, que aconsejan en inglés, chino y otros idiomas extranjeros. El asesoramiento es confidencial y gratuito.

58. Como los órganos de derechos humanos forman parte del Ministerio de Justicia, no son independientes de las autoridades estatales. El Japón es consciente de que dichos órganos son independientes en muchos otros países, pero sus órganos de derechos humanos han estado funcionando de manera justa e imparcial durante los últimos 50 años, promoviendo, protegiendo y mejorando el conocimiento de los derechos humanos. La cuestión de si se deberían independizar ha de considerarse con muchísimo cuidado, especialmente a la luz del principio de responsabilidad parlamentaria previsto en la Constitución. El Consejo para la Promoción de los Derechos Humanos debate actualmente cuestiones

como la educación en materia de derechos humanos, la concienciación al respecto y la posibilidad de otorgar autoridad jurídica a los órganos de derechos humanos.

59. Actualmente el Japón mantiene un "compromiso parcial" con el Protocolo Facultativo del Pacto.

60. La parte de la herencia que corresponde a los hijos nacidos fuera del matrimonio es la mitad de la de los hijos nacidos de una pareja casada. El Japón cree que esta disposición tiene su lógica porque el sistema del matrimonio es la base de la legislación en materia de herencia. No obstante, el Consejo Legislativo, órgano asesor del Ministerio de Justicia, está examinando la posibilidad de reformarla. La opinión pública está dividida respecto de esta cuestión y en el Japón se valora tanto la institución familiar que no se puede tomar una decisión sin tener presente la opinión general. El Gobierno ha organizado una campaña publicitaria y se publican los resultados de las encuestas públicas.

61. El Sr. SAKAI (Japón) dice que los jueces, los fiscales y los abogados siguen dos años de formación sobre legislación en materia de derechos humanos, incluidos los tratados internacionales, en el Instituto de Formación Jurídica. El Ministerio de Asuntos Exteriores presentará un informe al Tribunal Supremo sobre el examen del cuarto informe periódico del Japón por el Comité.

62. Las disposiciones del Pacto se invocaron en una causa ante el Tribunal Superior de Distrito de Tokio en relación con la falta de cobertura de los gastos de interpretación de un procesado. Se determinó que la sección 181 del Código de Procedimiento Penal y su aplicación suponían una violación del párrafo 3 f) del artículo 14 del Pacto. Desde entonces, en el Japón, la práctica habitual consiste en proporcionar al demandado la asistencia gratuita de un intérprete.

63. En el Japón, hay un apoyo mayoritario a la pena capital por crímenes brutales, como el homicidio múltiple. En esos casos siempre se dicta la sentencia de muerte. No obstante, el Consejo Legislativo del Ministerio de Justicia preparó un proyecto de enmienda del Código Penal para reducir de 17 a ocho el número de delitos punibles con la pena de muerte. Con asesoramiento del Consejo Legislativo, el Gobierno está examinando una revisión global de la legislación, pero todavía no ha presentado un proyecto de ley a la Dieta debido a las múltiples objeciones que ha de afrontar. Entre 1945 y el 1º de abril de 1998, se les conmutó la pena de muerte por cadena perpetua a 25 personas. La información sobre la ejecución de la sentencia de muerte no se comunica para no herir los sentimientos de la familia afligida y de los prisioneros a la espera de ser ejecutados.

64. En cuanto a los contactos entre abogados y detenidos, hasta mayo de 1998 hubo seis casos en que el tiempo de entrevista acordado por las autoridades fue más breve que el solicitado por el letrado.

65. Por lo que se refiere a la revelación de pruebas por el fiscal, el acta de investigación que se presenta para obtener una orden de arresto contiene gran cantidad de información, a veces sin importancia para la cuestión en litigio. Revelar esas actas supondría un atentado contra la intimidad y podría perjudicar el proceso de investigación. En consecuencia, el fiscal decide en cada caso la

cantidad de pruebas que pueden comunicarse pero, naturalmente, tiene que cumplir la orden de informar que le den los tribunales.

66. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de prisiones, los jueces están autorizados a inspeccionar las "prisiones alternativas" y los fiscales también pueden llevar a cabo inspecciones.

67. Tiene que haber pruebas de que la víctima opuso resistencia para obtener una condena por violación, pero no por agresión sexual. Al determinar si en la violación la supuesta víctima estuvo constreñida, el fiscal tiene en cuenta la mayor debilidad física de la mujer. En la investigación y las audiencias preliminares se tiene presente la situación psicológica de la víctima. De vez en cuando se pide al público que salga de la sala y a veces se interroga a los testigos en ausencia del demandado.

68. Si el abogado defensor no está satisfecho con el lugar de detención asignado puede presentar un recurso.

69. El Sr. FUJITA (Japón) dispone que se distribuya a los miembros del Comité un folleto en el que se describe el sistema penitenciario japonés y se presentan los resultados de un sondeo de opinión de los internos sobre las condiciones de la prisión, y dice que todas las ordenanzas y reglamentos de las prisiones son públicas. No obstante, las normas internas de cada prisión no se hacen públicas porque podrían servir para preparar fugas. Sin embargo, los reclusos se familiarizan con las normas durante la sesión informativa de su admisión y en cada una de las celdas hay copias de consulta. Su finalidad es mantener el orden en la prisión y, concretamente, evitar las intimidaciones. Muchos reclusos son individuos violentos o pandilleros que, si se les deja actuar por su cuenta, pueden hacer la vida imposible a otros prisioneros más débiles. El orador señala a la atención un gráfico que muestra los resultados de dos encuestas realizadas en 1996 y 1997 por el Instituto de Formación e Investigación del Ministerio de Justicia. Se entrevistó durante un período de dos semanas a reclusos recién liberados. Al preguntárseles si las normas de la prisión eran duras y debían cambiarse, cerca del 75% de los encuestados contestó con la negativa. Más del 77% opinó que los reclusos se comportarían de manera más egoísta si se mitigaran los castigos disciplinarios o los reglamentos de la prisión y más del 42% creía que en ese caso aumentarían las intimidaciones.

70. La delegación del Japón se retira.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.